



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la representante legal de las demandadas A&G CONTRATISTAS S.A.S y LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., allegó memorial solicitando designación de un profesional del derecho; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la reactivación del proceso de la referencia, por lo que, se encuentra pendiente darles el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO (s)	08758311200220210005900 – 08758311200220210007200 08758311200220210021700 - 08758311200220210049700
DEMANDANTE (s)	WALTER CAPDEVILA JIMENEZ - EDUARDO RAFAEL MENDOZA MENDOZA - JOSÉ DOLORES ROLONG BARRIOS - ALIRIA BEATRIZ ROMERO DE HERNANDEZ.
DEMANDADO (s)	1. INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL- S.A.S. 2. A&G CONTRATISTAS S.A.S. 3. LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. 4. EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
DESICIÓN	

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2023, las demandadas A&G CONTRATISTAS S.A.S y LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., representadas legalmente por la señora AMPARO BLANCO R., presentó escrito manifestando que:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“(…) no es posible la asistencia de abogada a la audiencia programada para el día de mañana a las 8:30 am; esto debido a que recibimos la comunicación en el día de hoy a las 8:30 am (aunque la comunicación tiene fecha de 3 de agosto), y aunque pudiéramos no es posible conseguir abogado de un día para otro, puesto que la abogada que teníamos tocó prescindir de sus servicios por la situación económica.

Solicitamos también al Juzgado nombre Curador ad litem, pues la empresa está en liquidación por iliquidez, por lo tanto, no es posible contratar abogado por inconvenientes de índole económico.”

Así las cosas, la Ley 941 de 2005, establece: “La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.”

En consecuencia, con el fin de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa de la solicitante, el Despacho oficiará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con el fin de que asigne un Defensor Público a la señora AMPARO BLANCO R representante legal de las entidades A&G CONTRATISTAS S.A.S y LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., a fin de que le brinde asesoría y en su nombre y representación, la represente al interior de los procesos de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico para que en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se sirvan asignar un Defensor Público a la señora AMPARO BLANCO R representante legal de las entidades A&G CONTRATISTAS S.A.S y LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., que le brinde asesoría y en su nombre y representación, la represente al interior de los procesos de la referencia que se encuentran en trámite. Librar oficio, anexando copia del de los expedientes digitales.

SEGUNDO: Solicitar a la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo informen a este Despacho las resultas de este trámite al correo j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: Téngase como canal digital de la señora AMPARO BLANCO R representante legal de las entidades A&G CONTRATISTAS S.A.S y LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. aygcontratistassas@gmail.com y laboramosdelcaribe2018@gmail.com respectivamente, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200220210005900 – 08758311200220210007200-08758311200220210021700 –
08758311200220210049700

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **9 DE MAYO DEL 2024**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Alba Zuley Leal Leon

Firmado Por:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba2c4bec784cbad4b697681ef57e2459680eb1146722cf03b6f96e5594c310**

Documento generado en 08/05/2024 04:11:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>